

**vaVerificación del Documento:**

- Id del Documento: 9213
- Código de verificación: 53875929265
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV E-2021-413 Luga Roja y Luga Negra  
Bahía de Ancud".

AUTORIZA AL INSTITUTO DE  
FOMENTO PESQUERO PARA REALIZAR  
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE  
INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2021-595**

FECHA: **18/10/2021**

**VISTO:** Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante C.I. Subpesca E-PINV-2020-390, de fecha 07 de septiembre de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2021-413, de fecha 25 de septiembre de 2021; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Levantamiento de Datos in situ y Laboratorio para la Estimación de Biomasa y Estados Reproductivos de Poblaciones Naturales de Luga Roja y Luga Negra en la Bahía de Ancud**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995 y los Decreto Exento Nº 296 de 2014, Nº 442 de 2017 y Nº 32 de 2020, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Fomento Pesquero ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Levantamiento de Datos in situ y Laboratorio para la Estimación de Biomasa y Estados Reproductivos de Poblaciones Naturales de Luga Roja y Luga Negra en la Bahía de Ancud**".

Que mediante Informe Técnico Nº E-2021-413 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales y cuya finalidad es generar información científica que contribuya a la sostenibilidad de las pesquerías de recursos bentónicos de Bahía Ancud.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. 61.310.000-8, con domicilio en Blanco 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Levantamiento de Datos in situ y Laboratorio para la Estimación de Biomasa y Estados Reproductivos de Poblaciones Naturales de Luga Roja y Luga Negra en la Bahía de Ancud**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en determinar la composición y/o ocurrencia de tipos de individuos (o fases) del ciclo de vida de luga negra y luga roja en dos praderas de Bahía Ancud, Región de Los Lagos, en el período de invierno y verano de los años 2021 y 2022 respectivamente.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de 8 meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en la zona de cobertura del Plan de Manejo de Bahía Ancud, Región de Los Lagos en los sectores que se indican a continuación:

Region	Zona Estudio	Sector	Latitud	Longitud
De Los Lagos	Bahía Ancud	Mutrico	41° 51' S	73° 49' O
		Cerro Hueihuen	41° 52' S	73° 51' O

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario para realizar el muestreo de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican:

Nombre científico	Nombre común	Cuota de muestreo	Unidad
<i>Sarcopeltis skottsbergii</i> (Ex. <i>Gigartina skottsbergii</i> )	luga roja	200	Kg
<i>Sarcothalia crispata</i>	luga negra	200	Kg

5.- Para la realización de las actividades de captura y muestreo, se autoriza la participación en la presente pesca de investigación, de las siguientes embarcaciones:

Nombre	Matrícula	Armador	RPA	Región
El Piguero	4980	Juan Avendaño	95063 4	Los Lagos
Farwest Leader	5649	José Muñoz	96057 7	Los Lagos
Martin	4974	Ismael Guineo	95632 7	Los Lagos

Las embarcaciones deberán en todo caso encontrarse activas en el Registro Pesquero Artesanal a cargo del Servicio Nacional de Pesca, y contar con Certificado de Navegabilidad vigente emitido por la Autoridad Marítima.

6.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, la peticionaria se exceptúa del cumplimiento de las siguientes normas de administración, de acuerdo a lo estipulado en el inciso tercero del artículo 100 de la Ley General de Pesca:

a) Para el recurso luga roja:

- Veda Biológica establecida en el área marítima de las regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del campo, mediante Decreto Exento N° 294 de 2014, modificado por el Decreto Exento N° 442 de 2017, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

-) Veda extractiva establecida en el área marítima del sector de Ancud, comuna de Ancud, establecida mediante el Decreto Exento N° 32 de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

b) Para el recurso luga negra:

-Veda Biológica establecida en el área marítima de aplicación del Plan de Manejo de la Bahía Ancud, mediante el Decreto Exento N° 442 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

- Veda extractiva establecida en el área marítima del sector de Ancud, comuna de Ancud, establecida mediante el Decreto Exento N° 32 de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- En caso de requerir realizar las actividades autorizadas dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), la peticionaria deberá estar autorizada por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere realizar las actividades dentro de los límites de una Reserva Marina o un Área Costera Marina Protegida de Múltiples Usos , la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o el Ministerio del Medio Ambiente, si corresponde.

El ingreso a un Área Marina Protegida y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser asimismo informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación.

El peticionario deberá informar de la Pesca de Investigación a la Presidenta del Comité de Manejo de recursos bentónicos de Bahía Ancud, Región de Los Lagos y a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 72 horas de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y

contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.

- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 1 mes, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Desígnese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- El peticionario designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Luis Alfredo Parot Donoso, R.U.T. N° 6.797.121-3, del mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

<b>NOMBRE</b>	<b>RUT</b>	<b>ACTIVIDADES</b>
Carlos René Techeira Tapia	10.842.116-9	Jefe de Proyecto
Nancy Vivian Pezo Erices	8.619.638-7	Coordinadora Zonal

Alex Rodrigo Gonzalez V.	15.288.659-4	Buceo, toma de muestras
Hector Arturo Lebtun Ulloa	16.461.200-7	Buceo, toma de muestras

13.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

18.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**